

mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del Centro responsabilizándose, si procede, de menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

OFICIAL DE OFICIOS

Es el trabajador que poseyendo la práctica de los oficios correspondientes, los ejecuta en un determinado oficio.

GUARDA

Es el trabajador que tiene de día a su cargo la custodia y vigilancia de edificios y terrenos acotados.

JARDINERO

Es el trabajador que con suficiente práctica de su oficio, está capacitado para el arreglo, conservación y reparación de los parques y jardines del centro.

MOZO

Es el trabajador que desempeña actividades, que no constituyen propiamente un oficio.

P. LIMPIEZA

Es el trabajador que efectúa la limpieza, mediante medios manuales o mecánicos, de las distintas dependencias del Centro.

PERSONAL DE LAVADO, COSTURA Y PLANCHA

Es el trabajador que atiende a cualquiera o a todas estas funciones dentro de su jornada de trabajo en el Centro.

PINCHE

Es el trabajador menor de 18 años que auxilia al cocinero en su labor y tiene a su cargo la limpieza y aseo de la cocina y utensilios realizando el aprendizaje de las funciones correspondientes al personal de esta especialidad.

ASPIRANTES Y BOTONES

Es el trabajador mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que realiza recados, reparto y otros trabajos que no requieren iniciativa ni responsabilidad.

ANEXO II TABLAS SALARIALES

Nivel	Sueldo base mensual	Sueldo base anual	Trienios
0	95.000.-	1.130.000.-	2.200.-
1	90.000.-	1.260.000.-	2.200.-
2	83.000.-	1.162.000.-	2.200.-
3	79.000.-	1.106.000.-	2.200.-
4	70.000.-	980.000.-	2.200.-
5	65.000.-	910.000.-	2.200.-
6	60.000.-	840.000.-	2.200.-
7	50.000.-	700.000.-	2.200.-
8	40.000.-	560.000.-	2.200.-

22490

RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de junio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y los representantes del personal de Flota el día 18 de junio de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1940/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de Flota.

CONVENIO COLECTIVO 1.983 ENTRE LA COMPAÑÍA
TRASMEDITERRÁNEA, S.A. Y SU PERSONAL DE FLOTA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 1.º.- Ambito personal y temporal.

El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Compañía Trasmediterránea, S.A. y los tripulantes de los buques de su flota mercante.

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 1.983 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1.983.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes.

La denuncia de las cláusulas aquí pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente o respecto a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 2.º.- Exclusión de otros Convenios.

El presente Convenio sustituye, en su totalidad, a todos los concertados anteriormente entre los representantes de la Compañía Trasmediterránea, S.A. y los de su personal de flota.

Durante su vigencia no será aplicable en la flota de Compañía Trasmediterránea, S.A. ningún otro Convenio que pudiera ser homologado por la autoridad competente y afectar o referirse a actividades o trabajo desarrollado en los buques de Compañía Trasmediterránea, S.A.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, valorado en el conjunto de conceptos que en él se establecen y en cómputo anual, resulta superior en iguales circunstancias al establecido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, por lo que aquél sustituye íntegramente a ésta.

Artículo 3.º.- Modificaciones, compensaciones y absorciones.

Las modificaciones, en materia de condiciones de trabajo, no económicas y las de representación sindical que pudieran establecerse por Ley, se entenderán incorporadas al presente Convenio, siempre que su regulación resulte más beneficiosa.

Las condiciones económicas pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones económicas reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la Compañía o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

En su analogo sentido, las condiciones económicas de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales de carácter general que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Artículo 4.º.- Garantía personal.

En el caso de que algún tripulante, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviera reconocidas retribuciones salariales fijas que consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen de importe superior a las que correspondiesen percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las retribuciones salariales fijas más favorables que viniese disfrutando.

Cuando la interpretación del texto del Convenio se prestase a soluciones dudosas, se aplicará, en cada caso concreto, la que sea más favorable a los trabajadores, en aplicación del principio "in dubio pro operario".

En caso de discrepancia en la aplicación de este principio podrán someterse las partes a la decisión jurisdiccional.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Sección Primera: Tiempo de trabajo

Artículo 5.º.- Jornada Laboral.

La jornada durante el período de embarque será de 8 horas diarias de trabajo efectivo.

El régimen de guardias de mar/puerto se ajustará a los turnos y descansos previstos en la normativa legal vigente.

Durante la guardia no podrán ordenarse trabajos distintos de los propios de dicha guardia, que no sean ordenados por el mismo cargo que estableció el referido servicio de guardia, en cuyo caso se anotará dicha circunstancia en el Cuaderno de Bitácora o de Méjulas.

El personal de servicio de vigilancia se limitará a esta función, no pudiendo efectuar trabajos distintos de los propios de dicho servicio.

Si por disposición legal se modificara la actual jornada de trabajo, la Comisión Negociadora ajustará la jornada al nuevo régimen que se establezca, en el plazo más breve posible.

Artículo 6º.- Cuadros de distribución de trabajos a bordo.

La jornada laboral diaria se repartirá, como máximo, en dos fracciones,

De conformidad con lo que antecede, la Empresa confeccionará, conjuntamente con la Comisión Negociadora y los Delegados de Personal o Comités de buque, las modificaciones que procedan en los Cuadros Horarios de Trabajo para los buques, a partir de la firma del presente Convenio, y en un plazo máximo de 15 días.

Los Cuadros Horarios de Trabajo deberán ser colocados en sitio visible una vez efectuados los trámites legales correspondientes.

Artículo 7º.- Vacaciones y descansos.

El período de vacaciones que se establece en el presente artículo viene dado, tanto por las especiales condiciones en las que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques, cuanto por la aplicación de las disposiciones que sobre la materia están contenidas en el Decreto de 16-09-76, por el que se regula el régimen de jornadas y descansos en el trabajo de la mar, y Estatuto de los Trabajadores.

1.- Se devengará un día de vacaciones por cada dos días de embarque, o situación similar, disfrutándose cada cuatro meses. En el caso de los Oficiales este tipo de vacaciones comenzará a devengarse a partir del 1º de julio de 1983.

2.- Se devengarán vacaciones en las siguientes situaciones: Embarcado, Comisión de Servicio y bajas por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común, todas ellas con hospitalización. En los casos de hospitalización, el tripulante habrá de aportar certificado del oportuno centro hospitalario, en el que conste el tiempo que ha permanecido en el mismo. Igualmente, devengarán vacaciones las Actividades Sindicales.

3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, todo el personal de la flota que se hallase en situación distinta a las señaladas anteriormente, pero en todo caso con derecho a retribución o prestación, tendrá derecho, como mínimo, a las vacaciones establecidas en la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

4.- Las vacaciones comenzarán a computarse desde el día siguiente al desembarco del tripulante.

5.- Se comunicará por escrito, con treinta días de antelación, las fechas de disfrute previstas, que admitirán una variación con anterioridad o posterioridad de quince días. En aquellos casos concretos en que, por circunstancias imprevisibles e insuperables, no pudiera cumplirse esta regla general, la Empresa comunicará las causas al afectado.

6.- Los períodos de vacaciones no se interrumpirán en ningún caso.

No obstante, el tripulante que, por causas justificadas, desee incorporarse antes de la finalización de su período de vacaciones, podrá solicitar a la Empresa, quien atenderá las solicitudes en la medida de lo posible, si ello no perjudica la programación prevista en los buques.

En el caso de que concurran causas imprevisibles e insuperables que hicieran necesaria la incorporación de un tripulante antes de finalizar su período de vacaciones, la Empresa, previa petición a los tripulantes de la categoría en que concurran las citadas causas, y a voluntad de los mismos, podrá embarcar a alguno de dichos tripulantes. Si no existiese ningún tripulante voluntario y permanecieron las citadas causas imprevisibles e insuperables que obligaran a la Empresa a ordenar un embarque, justificando dicha necesidad por escrito a los afectados, se pondrá este hecho en conocimiento del Comité Intercentros.

7.- El personal de mar con destino en tierra seguirá disfrutando las vacaciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral.

8.- Con el fin de garantizar a los tripulantes la concesión de las vacaciones establecidas en este Convenio, se programará en cada buque el sistema de disfrute de las mismas, de tal manera que los tripulantes puedan efectuarlas dentro de los quince días anteriores o posteriores a la fecha que correspondiera su iniciación.

Las programaciones y sistemas de relevos correspondientes se efectuarán por Departamentos y por una Comisión compuesta por el Capitán, Jefes de Departamento y Delegados de Personal en los buques. La Compañía enviará puntualmente los relevos necesarios para cumplir dicha programación.

En la realización de la programación habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los períodos correspondientes a las inmovilizaciones por "visita anual" han de ser computados de tal forma que, manteniéndose la tripulación imprescindible para las necesidades de seguridad del buque y su reparación, el resto de la misma disfrute el período proporcional de vacaciones perfeccionadas por el tiempo de servicio prestado desde la última incorporación, de tal forma que, dos días antes de la fecha prevista para la salida del buque, se encuentre toda la tripulación a bordo, con el fin de evitar trasbordos innecesarios.

b) Las situaciones imprevistas o insuperables que hagan alterar la programación, serán examinadas por la Comisión antes citada.

9.- La Empresa está obligada al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones pactado en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente.

Cláusula de penalización.- Se establece una cantidad de 600 pesetas diarias por cada día de retraso en el disfrute de las vacaciones, a partir de los cuatro meses y quince días, con el tope máximo de un mes, en el bien entendido que, de sobrepasarse los quince días de margen, éstos también serán cobrados en concepto de penalización. En los casos en los que el tripulante solicite por escrito retrasar el disfrute de sus vacaciones, no se aplicará esta cláusula. Esta disposición entrará en vigor a partir de la firma del presente Convenio para los tripulantes de Maestranza y Subalternos, y a partir del 1 de septiembre del año en curso para los Oficiales.

Artículo 8º.- Horas extraordinarias.

1.- En lo que a las mismas se refiere, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, siendo su retribución la fijada en las tablas anexas a este Convenio.

2.- No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

Cuando las ordene el que ejerza el mando para socorrer a otros barcos o personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la Legislación reconoce a las tripulaciones en los casos de ballazgo o salvamento.

Cuando el que ejerza el mando las considere necesarias o urgentes, durante la navegación, para la seguridad del buque, de las personas a bordo o del cargamento.

En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar. Salvo razones de urgencia o disposiciones legales establecidas, no se programará la realización de estos ejercicios fuera de la jornada de trabajo.

Cuando lo exijan las formalidades aduaneras, la cuarentena u otras disposiciones sanitarias.

Cuando se trate del tiempo que exige el relevo normal de la guardia.

Los trabajos efectuados por los Oficiales, que tengan consideración de funciones de cargo, compensados por la P.G.

3.- La prestación de horas extraordinarias será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los supuestos siguientes:

Cuando para entrar o salir del puerto, arrancar, fondear, amarrar o desamarrar el buque, el Capitán considere necesario que el personal que no está de servicio auxilie al de guardia.

En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque, o si éste se retrasa en su llegada por circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía, y después de que queden efectuadas por los tripulantes las operaciones necesarias para el desembarco de los pasajeros, equipaje y vehículos en régimen de turismo y de que se realicen por los tripulantes los trabajos oportunos para que los trabajadores portuarios lleven a cabo sus operaciones de descarga.

4.- No se realizarán horas extraordinarias en número superior al establecido en la legislación vigente.

5.- La realización de horas extras se registrará día a día, y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Artículo 9º.- Licencias.

Con independencia del período de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se relacionan: de índole familiar; para asistir a cursillos o exámenes para obtención de títulos superiores; para cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante; y para asuntos propios.

Licencias por motivo de índole familiar.-

Matrimonio	20 días
Nacimiento de hijos	De 5 a 12 días
Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos del tripulante embarcado	De 5 a 12 días
Fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos o hermanos políticos	De 1 a 7 días

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a las vacaciones, a excepción de la de matrimonio, que sí podrá ser acumulada.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado percibirán el 75% de su salario profesional más antigüedad.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.-

Cursos Oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante:

Antigüedad mínima	2 años
Duración	La del curso
Número de veces	Retribuida, una sola vez
Vinculación a la Empresa	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas	6% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

Mensualmente se enviará a la Empresa justificación de asistencia, expedida por la Escuela, para tener derecho a retribución.

Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales:

Antigüedad mínima	Sin limitación
Duración	La del cursillo
Número de veces	Retribuida, una sola vez

Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes, y adscritos a los títulos específicos de la Empresa:

Antigüedad mínima	2 años
Duración	La del curso
Número de veces	Retribuida, una sola vez
Vinculación a la Empresa	1 año
Peticiones máximas	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

Los tripulantes que disfruten de los cursillos descritos en este apartado, percibirán el 75% de su salario más antigüedad.

En todas estas licencias, se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topos establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topos, pudiendo concederlas durante el período de vacaciones. Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso, seguirá el disfrute de las mismas.

Cursillos por necesidad de la Empresa:

Cuando alguno de los cursos contemplados en los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio, o enrolado a bordo del buque donde se realice el cursillo, todo el tiempo que duren los mismos.

licencias para asuntos propios:

Por razón de asuntos propios, el personal de la flota tendrá derecho a licencias de uno a ciento ochenta días, previa justificación de su necesidad.

Estas licencias no darán derecho a retribución de ninguna clase, concediéndose una sola vez al año, y siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del interesado.

Artículo 10.- Excedencias.-**1.- Excedencia voluntaria.**

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de un año, y el máximo, de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reintegro en la Empresa, cesará baja definitivamente en la misma. Si solicitase el reintegro, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría. En el supuesto de que no existiese vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que la corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar otra nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, dos años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2.- Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación,

En los casos de cargo público o sindical, a nivel directivo de un Sindicato legalmente establecido y/o con estructura dentro del ámbito de la Marina Mercante, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reintegro dentro de los 30 días siguientes al cese en su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días siguientes, perderá su derecho al reintegro en la Empresa.

Artículo 11.- Cambio de hora de salida del buque.

Cuando un buque se vea precisado a demorar su salida, establecida por itinerario, el Capitán estará obligado a fijarla en la tablilla al efecto, con un mínimo de antelación de dos horas, comunicando al Delegado de Personal en el buque la causa determinante de dicha demora.

Caso de no respetarse esta norma, las horas de demora serán abonadas como extras, siempre y cuando el tripulante esté fuera de su jornada ordinaria.

Se reducirán al mínimo los viajes de Nochebuena y Navidad.

Artículo 12.- Servicios intensivos:

En aquellos servicios en los que el número de rotaciones impida el normal descanso de las tripulaciones, se reformarán éstas con el objeto de posibilitar dicho descanso.

Artículo 13.- Comisión de Servicio.

Se entiende por Comisión de Servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la Empresa y en cualquier lugar.

Se considera, asimismo, Comisión de Servicio, la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa con su personal de Flota, y las reuniones que mantenga su Comité.

En esta situación, el tripulante percibirá las retribuciones previstas para la misma, así como las dietas y gastos de locomoción que se fijan en este Convenio.

Sección Segunda: Otras normas laboralesArtículo 14.- Plantillas.

La plantilla global del personal de flota de la Empresa se ajustará a los Cuadros Indicadores de Tripulaciones Mínimas de los buques, adicionados con el personal necesario para los relevos previstos en el presente Convenio.

Se nombrará una Comisión formada por representantes de la Empresa y de la Comisión Negociadora para el estudio de la técnica contemplada en este artículo.

Artículo 15.- Escalafones.

La Empresa confeccionará, dentro de los dos primeros meses de cada año, el escalafón de su personal fijo, por grupos profesionales, ordenados por categorías y, dentro de éstas, por antigüedad, clasificándose separadamente las distintas especialidades que existan dentro de ellas. En el escalafón se harán constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado, año de nacimiento, fecha de ingreso en la Empresa, categoría profesional reconocida, antigüedad en la misma, así como el título profesional en caso de que lo posea.

La Empresa estará obligada a enviar a los buques, además del escalafón del año 1.983, cerrado al 1 de enero de dicho año, los estabilllos mensuales de alteración del mismo, a efectos de su actualización.

Una vez publicado el escalafón, y conocido por el tripulante, éste tendrá un plazo de treinta días para reclamar ante la Empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. La Empresa contestará en el plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción del escrito.

Se enviarán a los buques ejemplares en número suficiente para que quede una depositada en la Oficina del buque, otro para su entrega a los Representantes del personal, y los necesarios para su exposición en los tableros de anuncios y biblioteca.

Artículo 16.- Destinos de la tripulación.

La organización del trabajo es facultad de la Empresa, que la ejercerá a través de sus representantes y ajustada a la legalidad vigente.

Entre las funciones que abarca dicha facultad, y atendiendo al principio de unidad de Empresa y Flota, está la de decidir sobre los destinos de los tripulantes.

No obstante lo anterior, la Empresa tendrá en cuenta la residencia y situación familiar de los tripulantes a efectos de determinar dichos destinos.

Los trasbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa: En cualquier trasbordo no sujeto a concurso, se seguirán obligatoriamente los siguientes criterios, por orden de preferencia:

-Residencia y situación familiar
-Antigüedad en la Empresa, o en la categoría
-Voluntariedad

b) A iniciativa del tripulante: Todo tripulante podrá solicitar el trasbordo a otro buque de la Empresa, del mismo sector.

La Empresa atenderá la petición en la medida de lo posible si en la fecha de incorporación existiera plaza vacante o tripulante de su categoría pendiente de vacaciones.

En caso de que la petición de trasbordo sea a un buque de diferente sector, la Empresa atenderá dicha petición tan pronto exista plaza vacante.

Ningún tripulante realizará más de dos campañas consecutivas en buque inmovilizado, salvo que lo solicite voluntariamente.

Con respecto al destino de las tripulaciones, se reconocen los siguientes sectores:

-Sector Baleares
-Sector Málaga-Melilla-Almería
-Sector Estrecho
-Sector Cádiz-Canarias
-Sector Canarias

Una vez adjudicado el destino, la Empresa se compromete a observarlo, y cuando por necesidades imprevisibles se vea en la necesidad de cambiarlo a otro, lo restituirá tan pronto cesen las causas que originaron el trasbordo.

Estas normas, obviamente, no regirán en los casos de ascensos. No obstante, el tripulante tendrá opción a renunciar, por escrito, a su oportunidad de ascenso, en cuyo caso permanecerá en su destino sin derecho a una ulterior reclamación en materia de escalafonamiento.

Artículo 17.- Ocupación de vacantes.

Las ofertas de puestos de trabajo de nueva creación en tierra y los de flota, sujetos a concurso, serán comunicados a los buques para su exposición en el tablón de anuncios, así como a los Delegados de Personal en los mismos, arbitrándose las fórmulas oportunas para que todo el personal afectado tenga debido conocimiento.

Una vez determinada por la Dirección de la Empresa la adjudicación de tales puestos, será comunicada a los concursantes, a los buques, a los Delegados de Personal y al Comité Intercentros, en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a dicha adjudicación.

El Personal de Inspección ha de proceder del personal técnico de flota escalafonado.

Artículo 18.- Período de prueba.

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) TITULADOS: 3 meses
b) RESTO DE CATEGORÍA: 45 días

Durante el período que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma, con una antelación mínima de diez días.

2.- En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Amador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado, que se indica en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3.- En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de pruebas por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4.- Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

5.- La Empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de Empresa de los cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6.- Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto

de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

7.- La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 19°.- Ascensos.

En materia de ascensos, se estará a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 20°.- Trabajos en categoría superior.

Será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

El desempeño de trabajos en categoría superior, para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes y servicio militar, no dará lugar a convalidar la plaza en el escalafón de la Compañía si no existieran vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeñe la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente durante el periodo que permanezca embarcado en dicha situación.

Las vacaciones y pagas extraordinarias se liquidarán proporcionalmente, en su cuantía, a los cargos desempeñados durante el periodo de perfeccionamiento de las mismas.

Se considera el desempeño de trabajos en categoría superior como mérito computable a efectos de ascenso.

1.- La Empresa destinará la cantidad suficiente para que la alimentación de las tripulaciones se ajuste a la normativa vigente en esta materia, y recogida por el programa de manutención establecido por la Compañía, siendo sana y abundante.

El citado programa sufrirá aquellas modificaciones razonadas que, a través de los cauces de representación de las tripulaciones, Delegado de Personal o Comités de buque, se propongan, y ajustadas a las circunstancias estacionales que las posibilite.

Todas las categorías de la tripulación de un mismo buque se ajustarán a un mismo régimen de alimentación, con excepción de aquellos casos que, por prescripción facultativa u otra causa justificada, deban guardar un régimen especial.

2.- Estarán a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Manutención, que determina el artículo 214 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, las siguientes funciones y responsabilidades:

Control de la cantidad y calidad de los alimentos que componen la confección de los menús.

Control del presupuesto fijado para la manutención, a través de los libros en los que se asientan los datos contables referidos a esta materia.

El capitán, a través del sobrecargo o del mayordomo, facilitará a la Comisión de Vigilancia de la Manutención y al Delegado de Personal del buque, información sobre la gestión y administración de la misma, siempre que le sea requerida por aquélla, y fundamentalmente al iniciarse y al finalizar el ejercicio del mes.

Los gastos de la manutención de la tripulación se llevarán de forma separada a los del pasaje.

Los Capitanes de los buques tendrán libertad para, a través de los Sobrecargos o Mayordomos, asegurar los víveres destinados a la tripulación al provisionista que consideren más oportuno. En caso de ser solicitados al Almacén de la Empresa, estos productos serán suministrados sin ningún tipo de recargo.

3.- Se servirán comidas extraordinarias para conmemorar las festividades siguientes: 1° de Mayo, Virgen del Carmen, Navidad y Fin de Año. La cantidad, calidad y tipo de comida para estas festividades, será a criterio del Sobrecargo, Mayordomo, Cocinero, Delegados de Personal y Comisión de Vigilancia de la Manutención.

Se proveerán los frigoríficos de los Oficios de la tripulación de cena fría.

Artículo 22°.- Habitabilidad.

a) Buques en servicio.- Los representantes del personal de los buques, oída la tripulación, harán un informe sobre todos los puntos que afectan a la habitabilidad de los mismos.

En dicho informe se exponerán las posibles soluciones a los aspectos que se consideran deficientes, debiendo remitirse éste, a través del Capitán, a la Dirección de la Empresa, después de la firma del presente Convenio. La Empresa tendrá en cuenta los informes remitidos. En caso de imposibilidad de dar cumplimiento a las peticiones de los informes, la Empresa comunicará al Comité Intercentros los fundamentos de su decisión, dejando éstos ser objeto de examen conjunto por parte de la Dirección y el Comité en la primera de sus reuniones periódicas.

b) Unidades de nueva construcción.- La Empresa estará obligada a que las nuevas unidades de construcción que entren en servicio, reúnan las mayores condiciones de habitabilidad, comodidad, seguridad e higiene para la tripulación y, en este sentido, procurará atender las sugerencias e informes que efectúen los representantes de los trabajadores.

Los camarotes de la tripulación deberán ser, como máximo, dobles.

c) Condiciones generales.- La tripulación dispondrá a bordo de las suficientes salas de recreo y esparcimiento, dotadas de su correspondiente equipo de televisión, música y frigoríficos.

Por cuenta de la Empresa se proveerá a los buques de las máquinas necesarias para el lavado de ropa de trabajo y personal de las tripulaciones.

La Empresa facilitará, durante la vigencia del presente Convenio, la cantidad de 30.000 pesetas para los buques con más de 50 tripulantes, y 15.000 pesetas para los buques con menos de 50 tripulantes, para atenciones de las bibliotecas y entretenimientos a bordo. Las cantidades mencionadas serán entregadas al Comité Intercentros para su debida distribución a los buques.

Se proveerá de taquillas instaladas fuera de los camarotes para ropa de trabajo, siempre que resulte posible.

se dispondrá de camas suficientes en las zonas de trabajo y habitabilidad de las tripulaciones, siempre que sea posible.

Los servicios comunes y camarotes destinados a los tripulantes, y salvo casos de fuerza mayor, no podrán ser utilizados por personal ajeno a la Empresa. En ningún caso el tripulante sufrirá perjuicio alguno o disminución de los derechos que habitualmente disfruta al respecto.

Los televisores en blanco y negro que todavía existen en los lugares reservados a los tripulantes, a medida que vayan quedando fuera de servicio, serán sustituidos por televisores a color.

La Empresa instalará equipo de video en los buques que en la actualidad carecen de ellos.

Artículo 23°.- Buques en reparación.

Cuando un buque que se encuentre en astilleros por reparación quede privado de los servicios de higiene y/o Cocina, la tripulación tendrá derecho a la percepción de las dietas y/o medias dietas, respectivamente, que se pactan en este Convenio, para costear su alojamiento y comidas principales en tierra.

Asimismo, la Compañía habilitará provisionalmente los camarotes más idóneos para que puedan ser utilizados en sus descansos por los tripulantes durante la realización de los trabajos de la reparación por el astillero.

Cuando un buque cambie de sector o proceda a dirigirse a astilleros, la Empresa autorizará el transporte de vehículo a los tripulantes que lo soliciten.

Artículo 24°.- Pérdidas de material.

La Compañía correrá con el cargo de las pérdidas de lencería y cubertería del Departamento de Cámara, siempre que éstas sean oportunamente detectadas por el personal a cuyo cargo están, y comunicadas al Capitán, quien deberá certificar y asentar esta circunstancia en el Diario de Navegación del buque.

A estos efectos, y por el personal responsable de los diferentes cargos de dicho material (Mayordomos, Encargados de Cámara y Bar, Camareros, Reparos, etc.) se efectuarán, con la periodicidad que estimen oportuna, inventarios del material del cual son responsables, librando las actas correspondientes de su resultado, que tramitarán, a través del Capitán, a la Inspección correspondiente.

Artículo 25°.- Ropa y Servicio de lavandería.

1.- La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa quien, asimismo, proveerá a los buques de medicos pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes.

3.- La ropa de cama, toallas y servicio de fonda será de similares características, calidad y cantidad para las tripulaciones de todos los buques de la flota.

4.- Se acuerda establecer una Comisión para el estudio de un Reglamento sobre uniformes y ropa de trabajo de todo el personal.

Artículo 26°.- Servicios de Apoyo en tierra.

Se mantienen los Servicios de Apoyo en tierra con carácter temporal.

El personal afecto a los mismos tendrá carácter voluntario. De no existir tal personal voluntario, sería nombrado con carácter forzoso.

Su jornada será la fijada en el Estatuto de los Trabajadores, disfrutando treinta días de vacaciones anuales, más los descansos semanales y días festivos correspondientes.

Peribirán un plus de transporte de 10.500 pesetas mensuales, salvo durante el periodo de las vacaciones.

Peribirán, asimismo, idénticas retribuciones fijas que el resto del personal de la flota.

Artículo 27°.- Tráficos Internacionales.

La Empresa podrá concurrir con sus buques a todos los tráficos que sus medios le permitan, y sus tripulaciones prestarán servicio, en todo caso, para el desarrollo de dichos tráficos.

En caso de que se cancelen por los aseguradores las coberturas que fueran establecidas para un determinado viaje, la ejecución del mismo se suspenderá o modificará en la forma que lo permitan las coberturas del seguro del buque y/o tripulantes.

Si, no obstante dicha cancelación de cobertura, la Empresa tuviera que realizar el viaje programado, la prestación de los servicios por los tripulantes será de carácter voluntario, pactando con la misma las condiciones de trabajo y económicas que en cada caso se estimen oportunas.

Artículo 28°.- Fondeadas y Transporte.

Cuando el buque fondee, por cualquier causa, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa estará obligada a poner un servicio de lanchas para que el personal pueda desplazarse a tierra al término de su jornada de trabajo.

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los tripulantes del buque, bien entendiéndose que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que pueda trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Artículo 29°.- Carga, descarga y manipulación de mercancías.

1.- La carga, descarga y manipulación de mercancías se realizará por los obreros portuarios, en la forma que establece la legislación vi-

gente, no pudiéndose, por tal motivo, obligar a la tripulación a efectuar dichos trabajos, excepto en los puertos en que no exista censo de obreros portuarios.

En cuanto a las operaciones de carga y descarga del correo, se estará a lo dispuesto en la cláusula 19 del Contrato Regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional.

El tiempo empleado en estos trabajos por los tripulantes que voluntariamente los efectúen, no devengará horas extraordinarias, y se estará a lo que se pacte.

2.- Trincaje.— Las operaciones de trincaje y destriñaje son función del personal de Cubierta.

Cuando sea necesario, se devengarán horas extras para efectuar la operación de trincaje y destriñaje.

Artículo 30.— Alumnos.

La Compañía, a través de los Mandos, procurará que los Alumnos que realizan las prácticas en sus buques consigan una formación integral dentro de su especialidad, posibilitándoles la realización de todas las funciones propias de tal especialidad.

Sus condiciones de trabajo serán las fijadas en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 31.— Retribuciones.

1.- Las retribuciones del personal amparado en el ámbito del presente Convenio se reflejan en las tablas salariales que se unen como anexos al mismo.

2.- Los conceptos retributivos son los siguientes:

- Salario profesional.
- Gratificación por Mando o Jefatura.
- Antigüedad.
- Complemento de prima garantizada de actividad (entendida como complemento de cantidad y calidad).
- Complemento de jornada.
- Pagas extraordinarias.
- Horas extraordinarias.
- Incentivos.
- Plus transporte.
- Prima de cantidad y calidad.

3.- Salario profesional.— Es la percepción que recibirá el tripulante en situación de embarco, expectativa de embarque, vacaciones y comisión de servicio, atendiendo a su categoría profesional. Su importe queda reflejado en las tablas salariales anexas a este Convenio.

4.- Gratificación por Mando o Jefatura.— Es la retribución que perciben los Capitanes y Jefes de Máquinas en atención a la especial responsabilidad en sus respectivos cargos. Su importe no se percibirá en las pagas extraordinarias.

5.- Antigüedad.— Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán de la cuantía que se expresa en la tabla salarial, según la categoría profesional del tripulante, y su percepción lo será en todas las pagas ordinarias y extraordinarias.

6.- Complemento de prima garantizada de actividad.— Responde a los trabajos efectuados por los Oficiales como función de cargo, y cuya realización no da lugar al devengo de horas extras. Su importe no se percibirá en las pagas extraordinarias.

7.- Complemento de jornada.— En función de la jornada establecida en el artículo 5º del presente Convenio, los tripulantes encuadrados en las categorías de Maestranza y Subalternos percibirán un complemento de jornada equivalente a 55 horas, cuya cuantía viene especificada en tabla anexa. Dicho complemento de jornada se considera incluido en la PGA devengada por los Oficiales.

El complemento de jornada se percibirá durante el período de embarque.

8.- Pagas extraordinarias.— Se abonarán dos pagas extraordinarias anuales, cuya cuantía por paga y categoría profesional quedan reflejadas en las tablas salariales. Las fechas de percepción de dichas pagas serán, respectivamente, los meses de junio y diciembre.

9.- Horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8º de este Convenio, y su cuantía será la que figura en la tabla anexa, con excepción del Tronco, debido a su especial naturaleza. Se pondrá una Comisión para especificar y regular los trabajos de Mantenimiento y Reparaciones.

10.- Incentivos.— Le mantienen los incentivos de Tronco, Mantenimiento y Reparaciones. Los criterios de su distribución serán los mismos que los del Convenio anterior. Su cuantía se incrementará en la misma proporción que el salario profesional, con excepción del Tronco, debido a su especial naturaleza. Se pondrá una Comisión para especificar y regular los trabajos de Mantenimiento y Reparaciones.

11.- Plus transporte.— Es la cantidad que percibe el personal del jefofoil y al de las Collas de apoyo en tierra como compensación de los gastos que les ocasiona su desplazamiento al centro de trabajo. No se percibirá durante el período de vacaciones.

12.- Prima de cantidad y calidad.— Es la cantidad que perciben como complemento las Amfatas y los Auxiliares Administrativos en atención a las especiales características de su trabajo a bordo, se percibirá solamente durante el período de embarque.

Artículo 32.— Dietas y gastos de locomoción.

La Empresa abonará, por ambos conceptos conjuntamente, la cantidad de 14 pesetas por kilómetro recorrido dentro de la Península.

Los desplazamientos desde Baleares a la Península y viceversa se efectuarán en buques de la Compañía Transportes Greco, por cuenta de la misma.

Los desplazamientos desde Canarias a la Península y viceversa, se efectuarán en avión. Una vez llegado al aeropuerto concurriendo el tripulante, se abonará, igualmente, a razón de 14 pesetas por kilómetro hasta el punto de destino.

En cuanto a las dietas no vinculadas a desplazamientos (sugeridas de Comisión de Servicio, lasgas de mara, comensación y privilegios) se abonarán con la siguiente cuantía:

Dietas especiales:	3.500 pesetas
Dietas normales:	3.100 pesetas

Se aplicará la dieta especial cuando los tripulantes realicen, por orden de la Empresa, misiones que impliquen una permanencia fuera de su buque y domicilio, y el ejercicio de una actividad distinta del mero tránsito o traslado a su domicilio, por cualquier causa.

La dieta se percibirá íntegra si se pernocta fuera del domicilio del interesado, y el 50% si solamente realiza sus comidas principales fuera del domicilio.

Artículo 33.— En los buques de pasaje en servicio, en los que exista cuenta de Mayordomía, se abonará la cantidad de 2.500 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Artículo 34.— Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas.

En relación con este tipo de mercancías, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del IV Convenio General de la Marina Mercante.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 35.— Beneficios sociales y asistenciales.

Los beneficios sociales y asistenciales que pueda disfrutar el personal acogido a este Convenio, seguirán rigiéndose por las normas generales de la Seguridad Social y especiales de la Institución Benéfica que los reconocen y otorgan.

Artículo 36.— Incapacidad laboral transitoria.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, los tripulantes percibirán de la Empresa, a partir del día número 50 contado desde la fecha de la baja, y como complemento, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de su retribución salarial por los conceptos que sirven de base de cotización a la Seguridad Social (100% de la base reguladora de enfermedad).

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los tripulantes percibirán de la Empresa, a partir del primer día de la baja, y como complemento, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de su retribución salarial por los conceptos que sirven de base de cotización a la Seguridad Social (100% de la base reguladora de enfermedad).

Caso de que la cantidad reintegrada a título personal por el I.S.M. sea superior, se abonará esta última.

Cuando exista hospitalización, la Empresa complementará, igualmente, hasta el 100% de la base reguladora de enfermedad, durante todo el tiempo que dure dicha hospitalización, tanto en los casos de accidente, como en los de enfermedad.

Artículo 37.— Billetes de pasaje.

El personal de la Empresa tendrá derecho a billete gratuito de pasaje, salvo impuestos, durante todo el año, en los buques de la Compañía que cubren las líneas entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de Africa. En las mismas condiciones, tendrán derecho a una bonificación del 75% sobre el precio de tarifa vigente sobre la manutención.

Una vez al año, tendrán derecho al flete gratuito de su automóvil, en los recorridos y buques antes indicados. El resto de los viajes que solicite para el transporte de su automóvil, tendrá una bonificación del 50%.

Las condiciones descritas en los dos párrafos anteriores, salvo impuestos, serán aplicadas a todo el personal jubilado y su cónyuge.

El cónyuge, hijos solteros, padres de los empleados o de sus cónyuges, tendrán derecho a un viaje al año en las mismas condiciones determinadas para el empleado.

Si efectúan más viajes durante el período del año, tendrán derecho a un 50% de reducción en el precio del pasaje, salvo impuestos, y una reducción del 75% en la manutención a precio de tarifa.

En temporada baja, desde 1º de Octubre a 30 de Mayo, si la petición de pasaje se realiza para salidas en las que haya plazas disponibles en los buques, se concederá pasaje gratuito a los familiares indicados anteriormente, debiendo abonar los impuestos y el 25% de la manutención a precio de tarifa.

Los empleados que tengan hijos a sus expensas estudiando en centros ubicados en zonas distintas de las de su residencia, accesible por medio de los buques de la Compañía, se les concederá, durante el período en que cursen sus estudios, pasaje gratuito, salvo impuestos, y el 75% de la manutención a precio de tarifa, sin limitación de fechas ni edad.

Las peticiones de todo estos beneficios deberán solicitarse a la Dirección de la Empresa, quien adoptará las fórmulas necesarias para su resolución con la mayor brevedad posible.

Artículo 38.— Familiares normalmente.

Todo el personal de la flota puede solicitar de la Empresa, a través del Capitán, ser acompañado por la esposa o hijo adultos se encuentran abarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SERVIR, ni disminuciones de capacidad en cuanto a pasaje.

Para efectuar el enrolle, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente, acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias, y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque, en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente, y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a 6 meses.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

Los tripulantes, previa autorización del Capitán, podrán disponer de los camarotes de tripulación disponibles que reúnan las condiciones más adecuadas de habitabilidad.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el conedor en que se sirva al tripulante al que acompaña.

El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad y régimen interno que rijan en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo, ni la marcha normal de los trabajos del buque.

Artículo 39º.- Premios de vinculación.

Como premio de vinculación a la Empresa, se concederán las siguientes:

A todo tripulante que cumpla veinticinco años al servicio activo en Compañía Transmediterránea, S.A., 35.000 pesetas.

A todo tripulante que cumpla treinta y cinco años al servicio activo en Compañía Transmediterránea, S.A., 50.000 pesetas.

A todo tripulante que cumpla cuarenta años al servicio activo en Compañía Transmediterránea, S.A., 75.000 pesetas.

Artículo 40º.- Gastos por fallecimiento.

En caso de fallecimiento en puerto, territorio nacional o extranjero, de un tripulante embarcado, en comisión de servicio, o internado en una residencia hospitalaria, como consecuencia de enfermedad o accidente sufrido prestando servicios a bordo, cualquiera que sea la causa que lo origine, la Empresa abonará los gastos que procedan por sepelio y traslado al lugar de su residencia oficial, sin menoscabo de la indemnización que, de acuerdo con la legislación vigente, les corresponda a sus derechohabientes.

Artículo 41º.- Préstamos.

Se establece un fondo de 27.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos que puedan solicitarse por el personal fijo, con la antigüedad mínima de un año, y que se encuentre en alguna necesidad, que habrá de justificarse documentalmente.

1.- Estos préstamos no devengarán interés alguno.

2.- No se podrán solicitar préstamos por cantidades superiores a dos mensualidades de salario profesional más antigüedad.

3.- El reintegro de cada préstamo deberá hacerse distribuyendo su importe en un año, y en 14 plazos que se descontarán de los sueldos correspondientes.

Artículo 42º.- Personal con capacidad disminuida.

El personal con capacidad disminuida a que se hace referencia en el punto 4 del artículo 76 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, y que se encuentre en las condiciones que en el mismo se especifican, tendrá preferencia para cubrir destinos en tierra, siempre que exista vacante y demuestre hallarse debidamente capacitado para su desempeño.

Artículo 43º.- Plazas en tierra.

El personal de la flota tendrá derecho preferente sobre cualquier otro ajeno a la Empresa, a igualdad de aptitud con los solicitantes libres, para ocupar las vacantes o destinos en tierra que se produzcan.

Artículo 44º.- Pérdida de equipaje.

La Empresa indemnizará al tripulante embarcado, en concepto de pérdida de equipaje, en caso de accidente o siniestro del buque, con la cantidad de 70.000 pesetas.

Cuando el accidente o siniestro sea imputable a negligencia o impericia de algún tripulante, éste dejará de percibir dicha indemnización.

Artículo 45º.- Entrepot.

El entrepot será adquirido por la Empresa y repartido a la tripulación por la persona que designe el Capitán. Su coste será abonado directamente por el tripulante, sin cargo adicional alguno.

Se incluirán dentro del entrepot aquellos artículos que, por costumbre del puerto donde se hubiese despachado el buque, sean permitidos.

Artículo 46º.- Seguro de Accidentes.

Las prestaciones que en la actualidad viene percibiendo el personal de flota, y que se especifican en el Reglamento del S.O.V., se duplicarán

mediante el pago por la Empresa de la correspondiente prima. En idénticas condiciones quedarán protegidos los tripulantes de aquellos buques que no se encuentran incluidos en el anterior Seguro.

Artículo 47º.- Jubilación.

Se mantendrán las condiciones actuales para la jubilación anticipada, durante la vigencia acordada para este Convenio.

Las cantidades a tanto alzado a percibir en los casos de jubilaciones voluntarias son las siguientes:

	CANTIDAD A TANTO ALZADO	PENSIÓN INST. BENEFICIA	APORTACIÓN BENEFICIA CUENTA C.T.
55 años	750.000,-	S/categoría lab.	id.
56 años	600.000,-	id.	id.
57 años	500.000,-	id.	id.

Los tripulantes que, teniendo 58 o más años de edad, no tengan perfeccionado el derecho a obtener el 100% de las prestaciones de la Seguridad Social e Institución Benéfica de Compañía Transmediterránea, tendrán derecho a un tanto alzado de 250.000 pesetas, si optan por jubilarse.

Estas cantidades a tanto alzado se ajustarán a los años y fracción de meses.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión de Seguridad e Higiene estará constituida por miembros designados por la Dirección Social y miembros del Comité Intercentros.

La referida Comisión tiene como objetivos posibilitar la participación de los trabajadores en la elaboración de la política de Seguridad e Higiene en el Trabajo, encaminada a disminuir, prevenir y/o reducir los riesgos físicos, mecánicos y químicos, y contribuir al conocimiento de los problemas de Seguridad e Higiene en el Trabajo que puedan derivarse de las actividades laborales que realiza el personal de plantilla de la flota.

Artículo 48º.- Funciones de la Comisión.

Dejando a salvo las facultades que las disposiciones legales vigentes otorgan a los Delegados de Personal en el ámbito de su competencia, son funciones de esta Comisión de Seguridad e Higiene de la Flota las siguientes:

Primera.- Desarrollar el vigente Plan de Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo, que atiende las siguientes finalidades:..

- Organización de la Seguridad e Higiene de la Flota en general y de los buques en particular.
- Determinación del puesto concreto al que se han de atribuir las funciones específicas de Seguridad e Higiene a bordo, y de las tareas y misiones que debe realizar quien lo desempeña.
- Aplicación del Plan de Seguridad e Higiene en la Flota en general y para los buques en particular, con seguimiento y control sobre la ejecución del mismo.

Segunda.- Además del cumplimiento de la misión básica de planificación que queda mencionada, la citada Comisión queda facultada para recibir las denuncias que, en materia de Seguridad e Higiene, le sean presentadas por los Delegados de Personal, con el fin de que su conocimiento y estudio coopere a la mejor realización de la repetida misión principal, adoptar los acuerdos a que puedan dar lugar y tramitarlos a los Organismos pertinentes cuando así proceda.

Artículo 49º.- Formación.

Para conseguir los objetivos que se enuncian anteriormente, y como desarrollo de uno de los puntos del Convenio de Cooperación establecido por esta Compañía con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se seguirán impartiendo cursos de Formación, en la referida materia, en todos los buques de la flota, por los Gabinetes Técnicos Provinciales del referido Instituto.

CAPITULO VI

REPRESENTACION DEL PERSONAL, EJERCICIOS DE DERECHOS SINDICALES Y COMISION PARITARIA

Artículo 50.- Representación del Personal.-

Se reconocen como Organos de representación de los Trabajadores de Flota de la "Compañía Transmediterránea":

- Delegados de Personal.
- Comité de buque
- Secciones Sindicales de Flota,
- Comité Intercentros.

A) Delegados de Personal:

Corresponde la representación de los trabajadores en los buques que tengan menos de 50 trabajadoras fijos.

B) Comité de Buques:

Corresponde la representación de los trabajadoras en el buque con 50 o más tripulantes fijos.

El número de miembros del Comité de Buque será de cinco tripulantes,

Todo el personal adscrito al JET-FOIL se considerará como un solo centro de trabajo a efectos de Representación del personal.

C) Secciones Sindicales:

Se podrán constituir Secciones Sindicales a nivel de toda la Flota, siempre y cuando el número de Delegados electos supere la cifra de 15.

La Dirección de la Empresa, a requerimiento de los Sindicatos reconocidos, conforme a lo establecido en el presente Convenio, facilitará la labor de Delegados Sindicales por cada uno de los mismos (de 15 a 36 Delegados de Personal, un Delegado Sindical; 37 o más dos Delegados Sindicales), mediante la liberación de su obligación de prestación de trabajo y embarque.

D) Comité Intercentros:

Se constituye un Comité Intercentros de 12 miembros, designado por los Sindicatos implantados en "Compañía Trasmediterránea", de entre los representantes de la Flota, conforme a la estructura del actual.

Artículo 51.- Facultades del Comité Intercentros.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen a los Comités Intercentros las siguientes funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

1.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa,

2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance de cuentas de Resultados, la Memoria y cuantos documentos den a conocer a los socios.

3.- Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ventas y situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias:

Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de orígenes o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

5.- Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5.- El empresario facilitará al Comité Intercentros el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

7.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, sobre supuestos de despido.

8.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

b) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

2.- Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad en la Empresa.

e) Se reconoce al Comité Intercentros capacidad procesal, como Órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité Intercentros de Flota podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.

g) Los miembros del Comité Intercentros, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2, 3 del punto a) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité Intercentros y en especial en todas aquellas materias sobre las cuales la Dirección señala expresamente el carácter reservado.

h) El Comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada sino también por los principios de no discriminación igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo.

Artículo 52.- Facultades de los Delegados de Personal en los buques.**a) Las específicas que se señalan a lo largo de este Convenio.**

b) Representar y defender los derechos e intereses profesionales de los trabajadores en los buques.

c) Convocar las asambleas de los buques, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para las mismas.

d) Intervenir junto a la representación de la Empresa para asegurar el cumplimiento en el buque de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto al cumplimiento del Convenio, pudiendo formular, en su caso, cuantas acciones consideren oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

e) Informar por escrito de los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier tripulante.

f) Ser informado de los motivos determinantes del traslado de un tripulante de su buque, a fin de observar los criterios establecidos en este Convenio.

g) Ser oído preceptiva y previamente sobre la distribución y asignación de los cueros de trabajo a bordo.

h) Cuando a un tripulante se le exija un trabajo que se estime no es de obligatoria realización o de especial peligrosidad, lo pondrán en conocimiento del Delegado de buque y éste a su vez, informará al Capitán de tal hecho. Si el Capitán confirma la orden, dejará constancia de ello en el Diario de Navegación, a los efectos oportunos, elevando el correspondiente informe a la Dirección de la Compañía Trasmediterránea. El Delegado, si así lo estima oportuno, podrá elevar igualmente a la Dirección de la Empresa y a través del Capitán, su informe sobre los referidos hechos.

Los miembros del Comité de buque o Delegados de personal, en su caso, previo conocimiento del Capitán, estarán autorizados para utilizar los medios de comunicación de la Empresa o su Consignatario, para aquellos funciones de su cometido y cumpliendo las normas internas de la Compañía.

Artículo 53.- Facultades de las Secciones Sindicales.- Funciones de los Delegados Sindicales.

1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité Intercentros, y de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros del Comité Intercentros.

4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.- Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos; todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Don la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de cada buque y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiera ajustarán su conducta a la normativa establecida en el presente Convenio.

9.- La Dirección de la Empresa facilitará en el domicilio social de la misma, la utilización de un local, a fin de que el Delegado Representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11.- Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, siempre que sean solicitados por éstos que ostenten la representación a que se refiera este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transparencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Artículo 54.- Derroch de asamblea.

Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea a bordo, previa aviso al Capitán del buque y con fijación de horario de comienzo de la misma.

Podrá ser convocada la asamblea por el Delegado de personal en el buque.

La asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en la misma o se produzcan alteraciones graves del orden o cualquier otra circunstancia que afecte al normal desenvolvimiento del buque o a las necesidades de la navegación y del servicio.

Artículo 55.- Acceso al buque de representantes sindicales.

Durante la estancia del buque en puerto, los representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido y en número no superior a cuatro, podrán efectuar visitas a bordo, una vez acreditada su condición ante el Capitán del buque.

Estas visitas se efectuarán sin interrupción de los trabajos a bordo y observando las normas de seguridad establecidas.

Podrán asistir igualmente a las asambleas de los buques, legalmente convocadas.

La Empresa no se responsabiliza de los accidentes o percances que puedan sufrir tales representantes durante su estancia en los buques o durante el acceso a los mismos.

Artículo 56.- Garantías de los representantes del personal.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado del Personal podrá ser despedido o sancionado, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por su vocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en las Empresas.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de supresión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados, en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello, previamente, a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Los Delegados de Personal y los miembros de Comités de Empresa de buque no podrán ser trasladados, salvo casos de emergencia y por un plazo máximo de quince días mientras continúen en el ejercicio de sus funciones sindicales, a no ser que lo solicite voluntariamente.

Deberán ser trasladados, en el supuesto de que pase a otro buque más del 50% de la plantilla que lo eligió siempre que el Delegado lo solicite formalmente por escrito. El traslado se realizará al buque donde hayan ido la mayoría de los electores.

Horas mensuales retribuidas

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de los buques, así como los miembros del Comité Intercentros de Flota gozarán mancomunadamente de un crédito de horas anuales, distribuidas en la siguiente proporción:

- 240 horas al año, en buques de hasta 50 trabajadoras.
- 600 horas al año, en buques de más de 50 trabajadores.

Asimismo, cada miembro del Comité Intercentros de Flota, disfrutará de 40 horas mensuales.

Estas horas serán utilizadas para el ejercicio de las actividades sindicales en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejo y en general a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en reuniones, cursos y actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan, o cuanto expresa o personalmente se la convoque.

3.- Actos de gestión que deba realizar por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos, reuniones preceptivas del Comité, así como cualquier gestión ante la Empresa.

Artículo 57.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria que actuará durante la vigencia del presente Convenio tendrá su domicilio en la sede social de la Empresa, en Madrid, y estará compuesta por cuatro vocales representantes de la Compañía y cuatro vocales representantes del Personal. Los vocales respectivos serán designados por la Compañía y por la Comisión Negociadora.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Informar sobre la voluntad de las Partes en relación con el contenido del Convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.

Igualmente se constituirán Comisiones para la aplicación del Convenio al incentivo de Mantenimiento y Reparaciones especificando y regulando los trabajos afectados por el mismo y para estudiar lo relacionado con las funciones que correspondan a la PGA y a la posible integración de los incentivos de Capitanes y Jefes de Máquinas en el Plus de Mando y Jefatura.

ANEXO

JET-FOIL.- Equipo de Navegación, Mantenimiento, Pastelería y Restauración

A todo este personal le será de aplicación lo establecido en el presente Convenio, salvo lo que se indica a continuación en este anexo, que tiene su razón de ser por las peculiaridades de estos buques.

La permanencia en el Jet-Foil será mantenida salvo pacto en contra o causa grave o por necesidades insalvables del servicio que no tengan carácter ocasional.

La Compañía facilitará los medios y abonará los gastos de traslado de vivienda cuando el destino supone un cambio de residencia.

El régimen de vacaciones y descansos será de un mes de vacaciones anuales, y los descansos semanales reglamentarios. En el mes de enero de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones, de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Los horarios se ajustarán a la normativa legal vigente.

Salvo por causa de fuerza mayor o seguridad del buque, no se podrán realizar unos periodos de navegación de sustentación dinámica superiores a seis horas diarias.

Todo este personal percibirá en concepto de incentivo un plus cuya cuantía se acompaña en el anexo. Con independencia de ello, todo el personal percibirá, en concepto de transporte, la cantidad de 10.500 pesetas. Durante el periodo de vacaciones no se percibirán estos conceptos.

Cuando por necesidades del servicio se tenga que pernoctar fuera del lugar de residencia asignada, la Empresa facilitará el alojamiento y manutención si procediera, o bien dietas o medias dietas.

Al personal al servicio del Jet-Foil le será de aplicación el artículo nº 47 del Convenio (Ocupación de vacantes).

CARGO	Plus Jet-Foil	Transporte	Total
Capitán	38.632	10.500	49.132
Jefe Máquinas.....	38.632	10.500	49.132
1º OF. Puente	31.124	10.500	41.624
1º OF. Maq.	31.124	10.500	41.624
1º OF. Radio	31.124	10.500	41.624
2º OF. Máquinas ...	27.229	10.500	37.729
2º OF. Radio	27.229	10.500	37.729
3º OF. Máquinas ...	25.139	10.500	35.639
3º OF. Maq. Habilit.	19.722	10.500	30.222
Contramaestre	16.862	10.500	27.362
Calderero	16.862	10.500	27.362
Electricista	16.862	10.500	27.362
Marinero	14.575	10.500	25.075
Engrasador	14.575	10.500	25.075
Encargados	14.575	10.500	25.075
Comarero	14.280	10.500	24.780
Gobernanta	14.575	10.500	25.075
Azafata	2.000	10.500	12.500

Esta tabla Salarial tendrá efecto desde el 1-7-83.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Azafatas.- Es aquel personal contratado por la Compañía para mejorar las atenciones y servicios al pasaje. Para ello, sus funciones principales serán recepción, despedida, información e interrelación con el pasaje. Tendrán a su cargo el servicio de Megafonía, cine, la organización de juegos y entretenimientos. Organizarán fiestas y atracciones en la discoteca, decorando ésta si fuera necesario. Asimismo, tendrán a su cargo la tienda del buque, de la que, a su vez realizarán inventario y pedidos en colaboración al el Sobrecargo, caso de no existir éste, con el Primer oficial.

Las asignadas al JET-FOIL ejercerán todas las funciones correspondientes a los auxiliares de cabina.

Sus condiciones de jornada, vacaciones, despensas y remuneraciones, serán fijadas en este Convenio no siendo de aplicación lo establecido sobre cuadros Horarios de Trabajo.

Estarán encuadradas en Servicios Especiales, con la categoría de Azafatas de Mar.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Auxiliar Sanitario.— Los Auxiliares sanitarios realizarán exclusivamente aquellas funciones mecánicas propias de la enfermería, a las ordenes directas del Médico, A.T.S. o enfermera titulada.

Esta denominación sustituye a la anterior de Mozo Sanitario.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los buques "Ciudad de Ceuta" y "Ciudad de Zaragoza", irán dotados de tres Oficiales de Cubierta y tres Oficiales de Máquinas, respectivamente.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Los Capitanes y Jefes de Máquinas no estarán obligados a montar guardia, salvo en caso de emergencia o en buques especiales.

DISPOSICION FINAL

Clausula de revisión salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1.983). Tal incremento se abonará con efecto de primera de enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para calificar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guarnara, en todo caso, la ordenada proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1.983).

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, firman el mismo las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en Madrid, a 16 de Junio de 1.983.

TABLA I

GRUPOS DE BUQUES

A	B	C	D	E
C. SALAMANCA	C. COMPOSTELA	CAIA PORTALS	CIEBZO	S.M. BAZ
C. BADAJOZ	J. MARCH	CAIA CALDERA	LEVANTE	(Línea IA-01)
C. SEVILLA	IAS PALMAS G.C.	CAIA GRACIO	SIROCO	
C. PALMA ..	S.C. TENERIFE	C. ALICANTE	MONZON	
C. S.C. PALMA	V. PUCHOL	C. CADIZ		
C. LA LAGUNA	A. LAZARO			
V. AGAETE				
C. ZARAGOZA				
C. CEUTA				
C. TARIFA				
V. AFRICA				
I. MENORCA				
J.J. SISTER				
M. SOTO				
JET-FOIL				

Los buques en situación de inmovilizados por fuera de servicio, para venta o desguace, se incluirán en el grupo A.

CATEGORIAS	GRUPO	A		B		C		D		E	
		SP X 14	PGA X 12								
Capitán.....	0-1	159.614	26.136	159.614	26.136	159.614	30.031	159.614	30.031	159.614	26.136
Jefe de Máquinas.....	0-2	149.911	22.822	149.911	22.822	149.911	22.822	149.911	22.822	149.911	22.822
Primer Oficial Puente...	0-4	116.035	45.340	116.035	45.340	116.035	45.340	116.035	46.585	116.035	45.340
Primer Oficial Máquinas..	0-4	116.035	45.340	116.035	45.340	116.035	45.340	116.035	46.585	116.035	45.340
Primer Oficial Radio.....	0-4	116.035	45.340	116.035	45.340	116.035	45.340	116.035	46.585	116.035	45.340
Médico.....	0-4	116.035	4.277	116.035	4.277	-	-	-	-	-	-
Segundo Oficial Puente...	0-5	100.469	28.960	100.469	31.635	100.469	28.960	100.469	30.295	100.469	31.635
Segundo Oficial Máquinas..	0-5	100.469	28.960	100.469	31.635	100.469	28.960	100.469	30.295	100.469	31.635
Segundo Oficial Radio.....	0-5	100.469	28.960	100.469	31.635	100.469	28.960	100.469	30.295	100.469	31.635
Tercer Oficial Puente....	0-6	93.359	25.467	93.359	27.915	93.359	25.467	93.359	26.690	93.359	27.915
Tercer Oficial Máquinas..	0-6	93.359	25.467	93.359	27.915	93.359	25.467	93.359	26.690	93.359	27.915
Tercer Oficial Radio.....	0-6	93.359	25.467	93.359	27.915	93.359	25.467	93.359	26.690	93.359	27.915
Ayudante Técnico Sanitario	0-8	93.359	-	93.359	-	-	-	-	-	-	-
Tercer Of. Mág. Hab.	0-6	80.147	23.529	80.147	23.529	80.147	23.529	80.147	23.529	80.147	23.529
Gobernante	0-7	78.934	-	78.934	-	-	-	-	-	-	-

Azafata..... 55.000

- Los nuevos PGA de los Oficiales de Radio y primeros y segundos Oficiales de Máquinas de los grupos B, D, y E se aplicarán con efectos el 1-7-83.
- Las nuevas retribuciones de las Azafatas se aplicarán con efectos el 1-7-83.

SALARIO PROFESIONAL (14 veces al año)

Categorías	Grupo	A.	B	C	D	E
Contramaestra Cubierta.....	M-1	73.217	75.361	73.217	74.289	75.361
Calderetero.....	M-1	73.217	73.217	73.217	73.217	73.217
Contramaestra Electricista.....	M-1	73.217	73.217	73.217	-	73.217
Mayordomo.....	M-1	73.217	73.217	75.361	75.361	73.217
Jefe Cámara Preferente.....	M-1	73.217	73.217	-	-	73.217
Jefe Cocina.....	M-1	71.072	71.072	-	-	71.072
Carpintero Preferente.....	M-2	69.234	71.072	-	-	71.072
Primer Cocinero.....	M-2	68.621	68.621	-	-	68.621
Carpintero.....	M-3	67.396	69.234	67.396	-	69.234
Pañolero Cubierta.....	M-3	67.396	69.234	67.396	-	69.234
Pañolero Máquinas.....	M-3	67.396	67.396	67.396	-	67.396
Fontanero Preferente.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Segundo Cocinero.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Gambucero.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Panadero.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Repostero.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Jefe Cámara.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Encargado Cámara Preferente.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Encargado Bar Preferente.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Ropero.....	M-3	67.396	67.396	-	-	67.396
Auxiliar Administrativo.....	M-3	69.234	69.234	-	-	-

SALARIO PROFESIONAL (14 veces al año)

Tabla II/b

Categorías	Grupo	A	B	C	D	E
Fontanero.....	S-2	64.945	64.945	64.945	-	64.945
Ingresador.....	S-2	64.945	64.945	64.945	64.945	64.945
Encargado Cámara.....	S-2	64.945	64.945	-	-	64.945
Encargado Bar.....	S-2	64.945	64.945	-	-	64.945
Marinero Preferente.....	S-3	63.720	65.558	63.720	64.639	65.558
Comarero Primera.....	S-3	63.720	63.720	65.558	65.558	65.558
Lavadero.....	S-3	63.720	63.720	-	-	63.720
Mozo Sanitario Preferente.....	S-3	65.558	64.945	-	-	64.945
Marinero.....	S-4	62.494	64.027	62.494	-	64.027
Limpiador.....	S-4	62.494	62.494	62.494	-	62.494
Ayudante Cocina.....	S-4	62.494	62.494	-	-	62.494
Ayudante Cantina.....	S-4	62.494	63.720	-	-	63.720
Comarero Segunda.....	S-4	62.494	62.494	64.027	64.027	64.027
Ayudante Ropero.....	S-4	62.494	62.494	-	-	62.494
Paluquero.....	S-4	62.494	62.494	-	-	-
Mozo Cubierta.....	S-5	61.269	63.107	61.269	62.189	63.107
Marmitón.....	S-5	61.269	61.269	63.107	63.107	63.107
Mozo Limpieza.....	S-5	61.269	61.269	-	-	61.269
Mozo Sanitario.....	S-5	63.107	63.107	-	-	63.107
Alumnos.....		30.022	30.022	30.022	-	30.022

VALOR TRIENIOS

OFICIALES

1ª y 2ª categoría	2.266,-
Resto	1.679,-
MAESTRANZA	1.209,-
SUBALTERNOS	1.130,-

PENALIZACION VACACIONES

VALOR DIARIO 600,-

TRINCAJE

HASTA 10 METROS	295,-
A partir 10 metros	589,-

GASTOS LOGGMOCION

POR KILOMETRO 14,-

P.C.C.

AZAFATAS (excepto Jet-Foil).....	17.187,-	mensuales
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.100,-	1a

- Este Plus C.C. tendrá vigor desde el 1-7-83

DIETAS

ESPECIALES	3.500,-
NORMALES	3.100,-

PREMIO DE VINCULACION

CON 25 AÑOS	35.000,-
" 35 "	50.000,-
" 40 "	75.000,-

INCENTIVO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

VALOR DEL PUNTO 17,77

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22491

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1033/1980, promovido por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1033/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Registro

de 5 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de julio del mismo año, ésta confirmatoria de la anterior en reposición, resoluciones que mantenemos por su conformidad con el ordenamiento jurídico y que conceden a «La Tarraco Vinícola, S. L.», la marca 855.178, «Sangor», para vinos y licores de todas clases, clase 33.ª del Nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22492

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 466 de 1980, promovido por «Henkel, KGaA» contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 466/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel KGaA», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril siguiente, y de 10 de marzo de 1980, que al resolver reposición mantiene el anterior, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar concedemos a «Henkel KGaA», la marca 868.084, «Maranón», para productos para desinfección de instrumentos y aparatos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22493

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 709 de 1979, promovido por don Manuel Otero González, contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 709/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Otero González, contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por don Manuel Otero González, representado por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1978, que denegó el registro de la marca número 784.588, denominada «Viña Alegre», así como contra la desestimación, el 24 de mayo de 1979, de la reposición interpuesta, se declaran nulas y sin valor las resoluciones recurridas por contrarias a derecho, concediendo definitivamente la citada marca 784.588, «Viña Alegre», para distinguir vinos, espirituosos y licores, clase 33.ª del Nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien